



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Ingoyen N° 236 - Tel: 4452640

RESISTENCIA,

DICTAMEN N°

22 JUN 2023

299

Ref.: **E85-2022-833-Ae S/** Solicitud de opinión legal en relación a la cesión de los bienes fideicomitidos al "FIDEICOMISO FINANCIERO DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA ELÉCTRICA".

///FISCALIA DE ESTADO

A

FIDUCIARIA DEL NORTE S.A.

Se asume intervención en la actuación de referencia que fue remitida con trece (13) e partes, excluida la presente, a fin de emitir opinión legal en relación a la cesión de los bienes fideicomitidos al "FIDEICOMISO FINANCIERO DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA ELÉCTRICA" en los términos de lo requerido por el artículo 60, Sección XXIII, Capítulo IV, Título V de las Normas (TO 2013) de la Comisión Nacional de Valores.

Antecedentes:

A e **parte 1**, obra nota del C.P. Nicolás Roffé, Gerente General de Fiduciaria del Norte S.A. por la cual se solicita a este organismo la emisión de una opinión legal en relación a la cesión de los bienes fideicomitidos al Fideicomiso, en los términos de lo requerido por el artículo 60, Sección XXIII, Capítulo IV, Título V de las Normas (TO 2013) de la Comisión Nacional de Valores. Acompañando la documentación mencionada en dicha nota.

A e **parte 6**, se acompaña opinión de los asesores legales del fideicomiso correspondiente a la cesión de bienes fideicomitidos del Fideicomiso Financiero de Infraestructura Pública Eléctrica.

A e **partes 7 y 8**, obra opinión legal emitida por la Asesoría Legal de SECHEEP.

A e **parte 11**, emite Dictamen N° 00237/23 el Servicio Permanente de Asistencia Jurídica - Contable y de Gestión Administrativa del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura.

A e **parte 13**, obra Dictamen N° 620 emitido por el Sr. Asesor General de Gobierno de la Provincia del Chaco.

Análisis de la medida propiciada:

Por medio de la **Ley Provincial N° 1789** la Provincia del Chaco adhirió a la Ley Nacional 26.095 -Creación de cargos específicos para el desarrollo de obras de infraestructura energética para la expansión del sistema de generación, transporte y/o distribución de los servicios de gas y electricidad. Además, se exceptuó del pago de tributos provinciales, al "Cargo Específico Tarifario" incluido en la factura de SECHEEP. Asimismo, se exceptuó del pago del impuesto de sellos a todos los contratos, actos, instrumentos y operaciones vinculadas con la constitución, funcionamiento y liquidación del "Fideicomiso Financiero Infraestructura Eléctrica I" y demás Fideicomisos, ordinarios o financieros con o sin oferta pública en los términos de la ley 17.811 creados o a crearse que tengan como objetivos financiar y repagar obras de infraestructura energéticas en la Provincia del Chaco.

Por **Decreto N° 2634/09**, se creó un cargo tarifario específico a ser abonado por los usuarios del servicio de energía eléctrica- con posteriores excepciones- con el objeto de financiar obras de Infraestructura eléctrica, detalladas en dicho instrumento. Se determinaba el costo y la vigencia de dicho cargo (10 años). Por su parte, el Artículo 3° de la norma estableció que: "...El cargo específico creado por el Artículo 2° será cedido, en los términos de la Ley N° 24.441, al Fideicomiso Financiero a constituirse conforme lo previsto en el "Acuerdo Marco para el Desarrollo de Obras de Infraestructura Eléctrica", el cual está destinado a financiar y repagar las obras de expansión de energía eléctrica citadas...". "...El valor del cargo específico se facturará conjuntamente con la tarifa habitual por la prestación del servicio de energía eléctrica..." (Art 4°). Asimismo, por el artículo 6° se instruyó al entonces Ministerio de infraestructura y Servicios Públicos y a S.E.CH.E.E.P. para que arbitren los medios necesarios a

fin de que la suma proveniente de los pagos del cargo tarifario específico incluido en las facturas que abonon los usuarios, sean transferidos directamente al fideicomiso financiero en trato.

Por el **Decreto 188/11**, se aprobó el financiamiento a través del Fideicomiso de Infraestructura Eléctrica de las Obras enunciadas en el Anexo del citado instrumento; como así también la ampliación del objeto del Fideicomiso de Infraestructura Eléctrica a la adquisición de materiales, equipamiento y/o movilidad que resulten necesarios para la administración, proyecto, ejecución, contralor y mantenimiento de cada una de las obras, cuyos proyectos resulten aprobados por el entonces Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, delegando en el mismo además la facultad de aprobar los proyectos de nuevas obras de Infraestructura a realizarse y definir los términos y condiciones bajo las cuales se desarrollarán, y establecer prioridades para la ejecución de las mismas.

El **Decreto N° 366/19** aprobó un nuevo plazo de vigencia del Cargo Tarifario Específico, hasta el 30 de noviembre de 2029; se determinaron nuevas Excepciones para el pago del mismo y se delegó en el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos la facultad de modificar los valores unitarios del Cargo Tarifario Específico, según la metodología que surgió de Audiencia Pública. Asimismo, por el Artículo 5° se aprobó el Plan de Obras para el período 01/12/19-30/11/29, que sustenta la renovación del plazo de vigencia del Cargo Tarifario Específico por diez años más y que figura como Anexo I del Decreto. El Artículo 6 faculta al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, a través de la empresa SECHEEP, a revisar con una periodicidad anual el plan de obras para el período 01/12/19-30/11/29, y modificarlo si fuese necesario en función de la evolución de la demanda eléctrica que se registre en cada zona o en la Provincia del Chaco y de las nuevas necesidades de inversión que surjan en consecuencia.

Por su parte, la **Ley Nacional N° 26.831- Ley de Mercado de Capitales** (sancionada en el año 2012) creó la Comisión Nacional de Valores- como una entidad autárquica del Estado Nacional regida por las disposiciones de la misma y las demás normas legales concordantes, siendo sus atribuciones las definidas en el artículo 19 de dicha ley.

Por la **Resolución General N° 622 / 2013 de la Comisión Nacional de Valores** se aprobaron las NORMAS de la COMISION NACIONAL DE VALORES (N.T. 2013), estableciéndose en su Título V, Capítulo IV, Sección XXIII, el Régimen Especial de Programas de Fideicomisos Financieros Solidarios para Asistencia al Sector Público Nacional, Provincial y/o Municipal.

En lo concerniente al Fideicomiso en trato se establece en la normativa antes citada en su artículo 59 que: *“Serán considerados fideicomisos financieros solidarios aquellos que cumplan con los siguientes requisitos: a) Programa: los Fideicomisos que se constituyan en el marco de un Programa Global de Fideicomisos Financieros Solidarios y/o en los términos del artículo 12 inciso a) del presente Capítulo. b) Objeto – Destino de los Fondos: los Fideicomisos que se constituyan en los términos de la presente Sección deberán tener por objeto asistir y/o gestionar recursos de financiamiento a ser destinados, de forma directa y/o indirecta, a entidades y/o instituciones del sector público, nacional, provincial y/o municipal y que conlleve impacto social. En tal sentido, se deberá incluir en el Prospecto y/o Suplemento de Prospecto una sección especial en la que se describa el objeto previsto y la consecuente aplicación de los fondos a su concreción. c) Fiduciante: serán Fiduciantes los titulares de los bienes fideicomitados que se cedan a los fines del cumplimiento del objeto del Fideicomiso, pudiendo ser entidades y/o instituciones del sector público, nacional, provincial y/o municipal. En su artículo 60 se establece que: “... Se deberá acompañar la documentación indicada en el artículo 13 del presente Capítulo en los términos que corresponda y, adicionalmente a los efectos de acreditar el perfeccionamiento de la cesión de los bienes fideicomitados, se deberá acompañar una opinión legal emanada del Fiscal de Estado de la jurisdicción de que se trate, u órgano asimilable, con más una opinión legal emitida por los asesores legales de la transacción...”.*

Conclusión:

Por lo expuesto, en virtud las constancias obrantes en la actuación de referencia, contando con la intervención de las áreas legales pertinentes, se entiende procedente la medida propiciada en el marco del contrato de fideicomiso celebrado entre las partes contratantes conforme lo dispuesto en el Código Civil y Comercial de la Nación y sus normas complementarias, y el plexo normativo aplicable al particular.

Oficie de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO HERGEN
FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
M. P. CHACO 4441 15 26 75 21
M. FEDERAL 1° 25 7° 783
D. N. 1 30 09/012